



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	YOLANDA MOSQUERA OLARTE
Demandado:	HROS. DE JOSÉ MANUEL SUAREZ GONZÁLEZ
Radicado:	110013110011 <b>2022 00630 00</b>
Providencia:	Auto No. 1005
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderada judicial por la señora YOLANDA MOSQUERA OLARTE en contra de los herederos del presunto compañero permanente JOSÉ MANUEL SUAREZ GONZÁLEZ (q.e.p.d.), de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. El numeral 1° del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 5° del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** los hechos de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:
  - **Modificar** los numerales 2°, 5° y 6° para que un solo numeral, de manera concisa narre las características de la convivencia marital ahí descritas y las fechas de inicio y terminación de la relación.
  - **Excluir** los numerales 1°, 7°, 9°, 10°, 11°, 12°, 15° y 16°, al tratarse de hechos que no son relevantes para la declaratoria perseguida, además de narrar los documentos que se presenta como pruebas y por tratarse de los bienes que adquirieron dentro de la convivencia, circunstancia relevante para el trámite liquidatorio posterior.
2. Igualmente, ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de los demandados (Ley 2213 de 2022).

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisibile la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y consecuente SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por intermedio de apoderada judicial por la señora YOLANDA MOSQUERA OLARTE en contra de los herederos del presunto compañero permanente JOSÉ MANUEL SUAREZ GONZÁLEZ (q.e.p.d.)



**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en formato pdf.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 10 de abril de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 15**  
Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA